



POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 de 1986, con su respectiva modificación según acuerdo del Consejo Directivo No 16 de diciembre 22 de 2009 y la Resolución 2169 de Diciembre 12 de 2016, modificada por las resoluciones 1035 de 03 de mayo del año 2019, y resolución 1861 del 04 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General de la CRQ, y

CONSIDERANDO

Que el día nueve (09) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023), el señor RICARDO AUGUSTO CARDENAS GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.116.438.562, en calidad de propietario, presenta solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio identificado como: EL RECUERDO, localizado en la vereda CANTORES, del municipio de Montenegro Quindío, radicada con No 05257-23 de 09/05/2023.

Que con la solicitud de inscripción presentada, se allegó:

- Certificados de tradición correspondiente a las matrícula inmobiliaria 280-80345 expedido el 28 de febrero de 2023, por la oficina de instrumentos públicos de armenia,
- Plano o croquis a mano alzada de localización del predio.

Que Con base en la revisión de los documentos entregados por el peticionario y agotada su revisión jurídica por parte de la profesional María Elena Ramírez, abogado de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que la documentación presentada se encontraba completa, por lo tanto se estimó pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que mediante auto de inicio 0266 de 15-05- 2023, se dio inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio: EL RECUERDO, con matrícula inmobiliaria No. 280- 80345, y código catastral No. 000100000050019000000000, localizado en la vereda CANTORES del municipio de Montenegro Quindío.

Que el día 05 de julio de dos mil veintitrés (2023), HARLEX ALFONSO CIFUENTES DÍAZ, profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.F .Q., realizó visita técnica según acta número 61263 de 05/07/2023, al predio: EL RECUERDO, con matrícula inmobiliaria No. 280- 80345, y código catastral No. 000100000050019000000000, localizado en la vereda CANTORES del municipio de Montenegro Quindío

, identificando las siguientes condiciones:





POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PRÓTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

Que el predio El Recuerdo, cuenta con terrenos de topografía plana a quebrada, con pendientes que van del 3 a 35 %, cuenta con construcciones para la producción pecuaria (avícola)

CONDICIONES AMBIENTALES:

Que el predio El Recuerdo, cuenta con bosques naturales o de guadua asociados al área de siembra: se identifican áreas de guadua en tramos del perímetro del lote de siembra, los cual se conservará en su totalidad.

Que se verificó la existencia de una corriente hídrica en el perímetro del lote de siembra, la cual cuenta con vegetación herbácea y forestal protectora, al igual que guadua en unos sectores.

Que el predio, cuenta con suelos de Unidad cartográfica identificado como: Consociación Armenia, componente: Typic Hapludands .

Que conforme al concepto técnico, se considera viable el establecimiento de cultivo de yuca bajo ciertas consideraciones:

a) El área neta para el establecimiento de cultivo de yuca es de 4,4 hectáreas

LOTE	HECTÁREAS	PENDIENTE (%)	TOTAL HECTÁREAS
1	4,4	3- 35 %	4,4

b) La preparación de terreno para la siembra se realizará por sitio, mediante el ahoyado del sitio de siembra en dimensiones de 40 x 40 x 40 centímetros, repicando el fondo de hueco.

c) En las áreas de terreno con pendientes superiores al 35%, no se podran realizar siembras de yuca.

d) Con el fin de evitar los problemas de erosión se recomienda implementar un sistemas integrado de malezas, usando guadaña, machete o de forma manual; eventualmente se pueden utilizar herbicidas en forma localizada entre otros., promover la conservación o establecimiento de hierbas o arvenses benéficas (poco competidoras) conocidas como malezas nobles, tales como: la commelina o siempre viva (*Commelina diffusa* B.), Guascas (*Galinsoga parviflora*), macequía, cadillo o papunga (*Bidens pilosa*), golondrina (*Euphorbia prostrata*), entre otras, las cuales actuara como coberturas naturales del suelo

Antes de establecer el cultivo de yuca, debe contar con antelación la respectiva INSCRIPCIÓN por parte de la autoridad ambiental, que es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA



POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

La presente Resolución que concede la inscripción de la siembra de cultivo de yuca en el lote de terreno del predio denominado

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo podría, acarrear al inscrito las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, con su respectiva modificación según Acuerdo del Concejo Directivo No 16 de diciembre de 2009 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., realizarán visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución será publicada en el boletín ambiental de la CRQ, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la ley 1437 de 2011

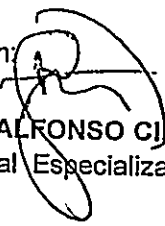
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor RICARDO AUGUSTO CARDENAS GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.116.438.562, en calidad de propietario

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición, por escrito, ante la subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso como lo establece el Art. 76 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección:


HARLEX ALFONSO CIFUENTES DÍAZ
Profesional Especializado- SRCA

revisión:

CARLOS ARIEL TRUKE
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



19 JUL 2023

RESOLUCION 1001776

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____ DEL _____

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMO QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PRECEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:

Recurso de Reposición

QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

C.C No _____

